

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En las oficinas de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas



PRECION DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina, Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 septiembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Restablecida la normalidad, levantado el estado de guerra, actuando la Justicia militar, recuperada la tranquilidad en el país,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias en su Real nombre a todas las Autoridades civiles y militares, al Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Orden público y fuerzas y organizaciones especiales afectas a estos servicios, por haber contribuido, con su actitud disciplinada y atenta al cumplimiento del deber, al sostenimiento de la confianza y serenidad del ánimo público, facilitando la resolución de la seria dificultad surgida en la gobernación del país.

De Real orden lo digo a V. E. para general conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1926.—Primo de Rivera. Señor...

(Gaceta 9 septiembre 1926.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Refundida la imposición, que por equibalencia del Timbre satisfacían los espectáculos públicos con la Contribución industrial, respondiendo de una parte al criterio de simplificación en materia tributaria a que obedece el plan del Gobierno, y de otra, al convencimiento de que la unidad de acción produce mayor suma de facilidades en la ejecución, se hace necesario demostrar con medidas de orden y con resultados prácticos la bondad y eficacia de la reforma, procurando sobre todo que no se eluda el pago del tributo correspondiente en ningún espectáculo público, para lo cual, aparte del especial cuidado que en ello han de poner las Delegaciones de Hacienda con la colaboración de los Administradores de Rentas y de la Inspección recientemente reorganizada bajo nuevas formas y de la vigilancia de la Dirección, se ha de recabar la más eficaz colaboración de los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean capitales de provincia, cuyos Alcaldes y Secretarios, como Delegados de tales Delegaciones, vienen obligados a cumplir y secundar los órdenes referentes a todos los servicios de la Contribución industrial, según el artículo 66 de su Reglamento, son auxiliares y cooperadores eficaces de la Administración para la mejor marcha de la gestión e investigación del tributo y están llamados, según los artículos 121 y 125, a realizar tales servicios.

Por otra parte, la lenidad que en algunos Ayuntamientos se viene observando, por permitirse la celebración de espectáculos sin la previa declaración de alta, aconseja, en defensa de los intereses del Tesoro y de la misma Hacienda municipal, el establecimiento de una sanción adecuada para aquellos cuyos Alcaldes y Secretarios descuiden, lo que ya no es de esperar, el cumplimiento de las obligaciones

antes indicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirles sus propias Corporaciones.

Finalmente, con objeto de facilitar todo lo posible el pago de la Contribución por los llamados a satisfacerla como primeros contribuyentes, pero siempre sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria a que pueda haber lugar, se dispone que haya de realizarse la exacción mediante mandamiento de ingreso.

Y en virtud de las consideraciones expuestas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido acordar:

1.º Que por los Alcaldes y Secretarios de poblaciones que no sean capitales de provincia se cuide especialmente de hacer efectivo, en sus respectivas localidades, las disposiciones del Real decreto de 11 de mayo del corriente año, sobre ordenación de la Contribución industrial y singularmente lo prevenido en sus bases 24 y 25 y en las disposiciones de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, no autorizando ningún espectáculo sin la previa presentación de la declaración de alta corriente.

2.º Los Ayuntamientos cuyas Autoridades permitan la celebración de alguno de tales espectáculos que lleve inherente el pago de Contribución industrial, sin el requisito expresado anteriormente, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiese corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda nacional.

3.º A la declaración de alta deberá unirse el programa del espectáculo y la lista de precios, haciendo constar también claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellidos del propietario de aquél.

4.º Para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la contribución industrial referente a espectáculos, el pago deberá verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1926.—*Calvo Sotelo*.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 9 septiembre 1926.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

EXPOSICION

SEÑOR: El presupuesto extraordinario de gastos para la ejecución de las obras y servicios autorizados por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de julio último, distribuye los créditos en los ejercicios correspondientes al segundo semestre del corriente año y a cada uno de los años siguientes hasta el de 1933, en la cuantía que, respectivamente, se fija en el estado letra A y sus anejos para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, determinándose en dichos estados las cantidades que se asignan a las sucesivas anualidades en cada uno de los conceptos detallados para edificios Escuelas, otros edificios de Enseñanza y para los Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo.

La ordenación de estos servicios en los presupuestos ordinarios exige consultas previas que impone la legislación vigente, como trámites necesarios, a la autorización de los contratos cuya cuantía exceda de

determinado límite o cuya ejecución haya de comprender más de un ejercicio económico. Tales preceptos van encaminados a garantizar la existencia de crédito suficiente para realizar las obras que sean proyectadas; mas consignados ahora estos créditos taxativamente en el presupuesto extraordinario y determinada la anualidad que corresponde a cada concepto dentro del plan de obras y servicios a realizar en el plazo máximo fijado por el referido Decreto-ley, no es necesario seguir aquellos trámites que habrían de dilatar en muchos casos la ejecución de los servicios para confirmar una distribución hecha con el acuerdo del Consejo de Ministros.

Es también necesario, como consecuencia del Decreto-ley de 9 del actual, que ha organizado la conservación y defensa del Tesoro Artístico Nacional de España, facilitar la ejecución de las obras que deban realizarse en los monumentos artísticos históricos, asegurando al propio tiempo con sólidas garantías la conservación de su carácter, de su tradición y de su belleza. Ello excluye en muchos casos la posibilidad de adoptar para estas obras el procedimiento ordinario de subasta que ha de tener siempre un margen legítimo de especulación industrial incompatible con las garantías que aquella ley de Protección aconseja y que sólo pueden obtenerse en la organización de un servicio facultativo y administrativo atento y vigilante a todos los accidentes de la obra.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de agosto de 1926.—Señor: A los Reales pies de V. M., *Eduardo Callejo de la Cuesta*.

REAL DECRETO

Al propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la celebración de las subastas y de los contratos que tengan por objeto la ejecución de las obras y servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se comprenden en el presupuesto extraordinario aprobado por el Decreto-ley de 9 de julio del año actual, tanto en el servicio de construcción de edificios-escuelas como en el de otros edificios de enseñanza y de los monumentos artísticos e históricos, no serán necesarias las consultas previas que los artículos 57 y 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública exigen para realizar obras cuyo importe exceda de determinado límite o cuya ejecución haya de durar más de un ejercicio económico.

Artículo 2.º Se exceptúan de las formalidades de subasta o concurso público las obras de conservación y restauración de monumentos artísticos e históricos que por sus condiciones especiales deban ejecutarse por administración en una o más anualidades y cualquiera que sea la cifra del presupuesto.

La adopción de este sistema de administración para la ejecución de las obras requerirá siempre el informe favorable de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Artículo 3.º La aprobación de los proyectos de obras que deban realizarse en los monumentos artísticos e históricos y la autorización para ejecutarlas directamente por la Administración se hará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros cuando el presupuesto importe más de 50.000 pesetas, y por Real orden si fuese menor de dicha cifra.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se remitirá al Tribunal Supremo

de la Hacienda pública, para los efectos de la correspondiente intervención crítica, la relación de las obras que se encuentren en cualquiera de los casos expresados en los artículos anteriores y con sujeción a la clasificación que de ellas se hace en el presupuesto extraordinario.

Artículo 5.º Realizada la intervención crítica del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para ordenar la ejecución de las obras en la forma que previenen las disposiciones de este Decreto.

Dado en Bilbao a treinta y uno de agosto de mil novecientos veintiséis.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Eduardo Callejo de la Cuesta*.

(Gaceta 2 septiembre 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.749.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Transportes Mecánicos Rodados

Reglas a las que habrán de sujetarse los concesionarios y autorizados para toda clase de servicios públicos en automóvil, para la conducción de viajeros y carga en las imperiales de los vehículos

Primera. El servicio de transportes de viajeros en la imperial de los vehículos afectos a las concesiones en general, no podrá efectuarse si aquellos carruajes no exceden de dos toneladas de peso, y sin que preceda una autorización especial de la Junta Central de Transportes.

Segunda. Todo concesionario que desee practicar el servicio a que se refiere la regla anterior habrá de solicitarlo por una instancia, dirigida a la Presidencia de la Junta Central, cursando aquella por conducto de la Junta provincial de que dependa.

Tercera. La Junta provincial que haya de cursar la solicitud emitirá informe, que consignará en la misma instancia, haciendo constar si procede o no la autorización para la práctica del servicio de referencia, teniendo en cuenta el trazado de la carretera, los desniveles de la misma, arbolado y cuantas condiciones pueda ofrecer la vía de comunicación, que deberán apreciarse para determinar si es posible verificar tal servicio sin peligro para la vida de los viajeros.

Cuarta. De resultar favorable la información a que se refiere la regla anterior, se elevará a la Junta Central la instancia, promovida por el concesionario, con el previo reconocimiento de los vehículos por el Vocal técnico competente (Ingeniero Inspector de Automóviles de la provincia), que deberá apreciar si los coches reúnen cuantas condiciones de solidez o resistencia son necesarias para la práctica de un normal servicio, y determinará concretamente el peso máximo transportable por cada vehículo. Este resultado de reconocimiento a que esta regla se contrae se hará constar en certificación expedida al efecto por el Sr. Inspector de Automóviles, con el visto bueno del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, certificación que se unirá a la instancia del peticionario e informe de la Junta provincial, como documento imprescindible que debe figurar en el expediente oportuno.

Quinta. El máximo de peso de viajeros y equipajes que podrá autorizarse para ser transportado en la imperial no excederá en su totalidad del que arroje la mitad del vehículo en vacío.

Sexta. La tarifa de pasaje aplicable al transporte en la imperial de los vehículos no podrá exceder de la de tercera que esté aceptada en la línea.

Séptima. Todas las autorizaciones otorgadas por la Junta Central y provinciales para la práctica del servicio de transportes en la imperial, serán revisadas por las Juntas provinciales, al objeto de ratificarlas o anularlas; según resulte de la comprobación de todos los particulares que se consignan en esta circular, considerados indispensables para que pueda autorizarse la mencionada clase de servicio.

Octava. Las Juntas provinciales, en vista de la comprobación a que se refieren las reglas cuarta y séptima, propondrán a la Junta Central lo que proceda resolver en cada caso para que las resoluciones tengan efecto en primero de octubre próximo, fecha hasta la cual subsistirán las autorizaciones actuales con carácter provisional.

Lo que para conocimiento y debido cumplimiento de los interesados se publica en este periódico oficial. Zaragoza, 11 de septiembre de 1926.

*El Gobernador-Presidente,
Enrique de Montero y de Torres.*

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

Trasladada por el Ministerio del Trabajo al de Gracia y Justicia una comunicación dirigida a aquel Departamento por el Instituto Nacional de Previsión, de la que resulta que el último citado organismo ha recibido una cédula de citación para que concurra ante cierto Juzgado de primera instancia a un acto de conciliación, en virtud de demanda sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, contra personas a quienes el demandante reputa responsables en concepto de patronos y propietarios de una mina, y, además, contra el mismo Instituto Nacional de Previsión, como responsable subsidiario por su condición de Administrador del fondo especial de garantía a que se refiere la vigente ley de Accidentes del trabajo, en sus artículos 28 al 31, y puesto el hecho en conocimiento de esta Fiscalía, para que por la misma se den a los funcionarios del Ministerio fiscal las instrucciones que se estimen adecuadas al caso presentado—y no por primera vez, según parece—, lo llevo a efecto por la presente circular, con el fin de que cese la práctica impropia de citar a juicio al Instituto Nacional de Previsión, sino cuando concurran las circunstancias reglamentarias—que no se dan en el asunto del día—, y en el supuesto de que la citación tenga lugar, se interpongan los oportunos recursos para que sea dejada sin efecto.

Independientemente del concepto que se tenga de la responsabilidad del repetido organismo, como gestor y administrador del fondo de garantía que dispone se cree el artículo 28 de la ley sobre Accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922, es evidente que mientras tal fondo no esté organizado y en el ejercicio de su función, no le incumbe pagar indemnizaciones.

zación alguna, ni el Instituto Nacional de Previsión está obligado por ningún concepto, como Administrador o Gerente, a intervenir en las reclamaciones por accidentes del trabajo.

El citado artículo 28 se limita a establecer que cuando el patrono o alguna de las entidades a que se refiere el artículo 26 dejen de satisfacer la indemnización motivada por la muerte de un obrero o por su incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo declarada por decisión judicial o arbitral, el pago inmediato de dicha indemnización correrá a cargo de un fondo especial de garantía, en la forma y límites que determinen las disposiciones reglamentarias.

Y como esas disposiciones reglamentarias no se han dictado ni el tal fondo está constituido, es palmario lo impertinente de pedir se cite como administrador del mismo al Instituto Nacional de Previsión, lo improcedente de la citación por el Juzgado y lo baldío de declararle en rebeldía, puesto que, no obstante la condición en virtud de la que debe ser citado, ni le incumben, hoy por hoy, responsabilidades que satisfacer, ya que aún no están establecidos los medios con que haya de satisfacerlas, así como tampoco el procedimiento para hacerlas efectivas dicho organismo, ni la forma de su representación y actuación cuando se produzca el caso de quedar subrogado en las obligaciones de los patronos y en las acciones de los obreros contra éstos.

De lo expuesto se desprende que actualmente carece de toda finalidad la citación del Instituto Nacional de Previsión, no produciendo sino diligencias estériles dentro de las actuaciones del Tribunal Industrial y molestias enojosas para aquel organismo, hoy ajeno a estos juicios por falta de reglamentación del fondo de garantía, cuya constitución aún no ha sido llevada a efecto.

Como al Fiscal incumbe, por precepto del artículo 2.º número 3.º, de nuestro Estatuto, representar al Estado, a la Administración y a sus órganos, siempre que—como ahora acontece—no esté atribuida la representación a los Abogados del Estado o a otros funcionarios, los Fiscales en las capitales de las provincias y los Delegados en los partidos, han de procurar cese la práctica baldía y viciosa, en cuanto que no hay precepto que la disponga, de citar al Instituto Nacional de Previsión en concepto de responsable subsidiario de los patronos o entidades obligadas a pagar las indemnizaciones procedentes de accidentes del trabajo y como Administrador del fondo de garantía creado por el artículo 28 de la ley de 10 de enero de 1922 al acto de conciliación, ni al juicio, que establecen, respectivamente, los artículos 26 y 29 de la ley de Tribunales Industriales de 22 de julio de 1912.

Como el procedimiento que fija la última citada ley es tan sencillo y breve, sin que autorice excepciones dilatorias, ni promoción de incidentes que pugnan con el carácter de urgente que atribuye a estos juicios el artículo 23, el Fiscal deberá, desde que conozca la presente circular, pedir al Juzgado de primera instancia declare no haber lugar a citar al Instituto Nacional de Previsión en los juicios promovidos por accidentes del trabajo mientras no se invoque expresamente en la demanda el artículo del Reglamento que regule el fondo de garantía creado por el artículo 28 de la ley de 10 de enero de 1922, y en el caso de que el Juzgado la acuerde, deberá hacer la citación al Fiscal, quien contra la providencia que la disponga interpondrá recurso de reposición, alegando la doctrina de esta circular sin que por tal recurso se detenga el curso del juicio. Si el Juez desestima el

recurso de reposición, el Fiscal formulará respetuosa protesta y elevará los antecedentes a este Consejo a los fines que procedan.

Los señores Fiscales se servirán darse por enterados de la presente circular desde el día siguiente a en que reciban el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte, y los de las Audiencias territoriales, en término de diez días; trasladarla a los Delegados en los partidos.

Madrid, 24 de agosto de 1926.—Diego M.ª Crehan.
Señores Fiscales de Madrid y Barcelona y señores Fiscales de las demás Audiencias.

(Gaceta 26 agosto 1926)

Núm. 4.546.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente, durante el mes de agosto de 1926:

(Conclusión).

Sesión del día 16.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar dos certificaciones, expedidas por el señor Arquitecto municipal, de obra ejecutada por las contratadas de construcción de muros a perpetuidad y del evacuatorio subterráneo de la plaza del Pilar, de las que resultaba una cantidad líquida a percibir por dichos contratistas de 11.414'58 y 7.333'36 pesetas respectivamente.

Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesora de encaje de las Escuelas, a favor de D.ª Bernardina Palmar Rilla.

Conceder los siguientes permisos: a D. Pablo Lecha, para construir edificio en la calle de la nova (Torrero); a D. Emeterio Monreal, para construir cinco repisas en D. Jaime I, número 1; a D. Miguel Asso, para consolidar muros de fachada en San Lorenzo, 20; a D. Nicolás López, para construir casa en solar Parcelación Roca; a D. Domingo Ferrer, para reconstruir fachada en Porcell, 5, y a D. Julián Maza, para decoración en Coso, 42.

Denegar una instancia de D. José Vera, interponiendo que el Ayuntamiento verifícase la expropiación de unos terrenos de la Venediada próximos a la nueva Gran Vía.

Que por la oficina del señor Ingeniero municipal se estudie un proyecto general de alumbrado de los barrios rurales, y que desde luego se instalen ocho lámparas en el barrio de Monzalbarba.

Denegar una instancia de D. Pedro López López, carpintero que fué del Ayuntamiento solicitando que se le otorgue la plaza de carpintero que existe vacante en los talleres del Municipio.

Resolver una instancia de D. Antonio Hormigón, relativa al concurso celebrado para el suministro de un automóvil, en el sentido de que se comunique al interesado que dicho concurso ha sido anulado, y que oportunamente tendrá lugar otro nuevo concurso.

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España, para construir un edificio con arreglo al proyecto presentado en el solar de la calle de la Independencia, existente entre el núm. 31 y la Casa de Correos, relevándole del pago de arbitrio por la licencia, de acuerdo con la base 7 del R. D. Ley de 25 de agosto de 1924, viniendo obligada dicha Compañía a satisfacer por el consumo de agua la cantidad de 1.793,40 pesetas por una sola vez.

Denegar una instancia presentada por D. Raimundo Balet, solicitando fueran anulados los recibos pasados al cobro, importe del arbitrio por agua y vertido de tres automóviles que tenía en el garaje Nacional.

Denegar la petición formulada por D. Laureano Mariscal, solicitando fuese anulado el recibo pasado al cobro por arbitrio de agua y vertido de un trimestre de un automóvil.

Autorizar, de conformidad con el informe emitido por el señor Ingeniero municipal, a don José Carbó, para practicar una toma de agua procedente de la estación elevadora con destino a la casa Escuelas, núm. 1 (Torrero).

Devolver, a D. Ginés Ferré, lo satisfecho de más por arbitrio de agua y vertido, previa liquidación que verificará la Administración de Arbitrios.

Autorizar a D. Gregorio Luengo, para establecer una fábrica de alpargatas con suela de goma y un motor eléctrico en la casa núm. 16 de la calle Don Teobaldo.

Autorizar a D. Patricio Cano, para instalar un taller de platería y un motor eléctrico en la calle del Porell, núm. 9.

Colocar dos lámparas más, para intensificar el alumbrado de la calle Miguel Servet.

Asignar el núm. 164 triplicado, a una casa propiedad D. Angel López Gonzalvo, sita en Montañana.

Autorizar a D. Dionisio Blasco Pérez, para la apertura de un despacho destinado a la venta de leche en la calle del Molino núm. 3.

Anunciar concurso para el suministro de 7 trajes de verano con destino a los Porteros y Ordenanzas del Excmo. Ayuntamiento.

Realizar obras de reparación en la Escuela del barrio de Juslibol.

Conceder dos meses de licencia con sueldo, por enfermo, al oficial 2.º D. José Bernal.

Acceder a la petición formulada por D. Angel Domingo Luesma, albañil de la brigada de obreros municipales en situación de excedente voluntario, solicitando reingresar en su cargo, que pasará a ocupar una de las dos plazas de albañiles que se hallan vacantes en dicho Cuerpo.

Anular los recibos pasados al cobro a D. Daniel Rubio Ramos y D. Hipólito Bayona Tabuenca, por arbitrio de anuncios

Autorizar a D. Salvador Gómez, para fijar anuncios pintados, sobre las aceras, pagando el arbitrio de tarifa.

Desestimar la reclamación formulada por D. Ramón Gálvez Adán contra el acta de inspección, por la que se le exige el pago del impuesto correspondiente a un automóvil.

Denegar los puestos de venta solicitados por Ramón Gálvez y Teresa Bellido.

Autorizar a Ginés Ferré, para establecer un puesto destinado a la venta de helados en la calle de Manifestación, esquina a la de D. Alfonso, pagando el arbitrio mensual de 100 pesetas, y a Miguel Lega, para otro, de venta de refrescos, en la ex-huerta de Santa Engracia, medianamente el pago del arbitrio mensual de 15 pesetas.

Resolver las siguientes reclamaciones sobre cédulas e inquilinado, en la forma que se expresa a continuación: Cédulas: la de D. Antonio de Rivas Herrero y D. Marcelino Martínez Hernández, anulando las actas de inspección levantadas; de la D.ª Rosario Arias Méndez asignándole cédula de 6.ª clase; la de D. Francisco Lizaga Roche, señalándole de 7.ª clase, con la penalidad de Instrucción, y la de D. Alejandro Enfedaque Velenzuela, asignándole cédula de 7.ª clase. Inquilinatos: de D.ª Emilia Palomar, D. Luis Pérez, D. Tomás aguilar y D. Juan Marco, anulando las actas recurridas.

Autorizar a los exploradores para instalar un altar en el Cabezo de Buena Vista el día 25 de los corrientes.

Adquirir una gravera, sita en el barrio de Monzalbarba, por el precio de 550 pesetas en que la ofrece D. Teodoro Pérez, sin perjuicio de evicción y saneamiento y con la aclaración de que devuelva el mencionado señor el importe de la venta de dicho inmueble en el caso de aparecer un tercero con mejor derecho.

Que en época adecuada se planten árboles junto al emisario del alcantarillado.

Conceder, mediante canon, a D. Guillermo Vitaller Sebastián, un trozo de terreno junto a la cueva núm. 153, y a D. Ramón Baranda Velilla, otro trozo de terreno, situados ambos en el barrio de Juslibol.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Enagenar, a favor de D. Gumersindo Claramunt, como colindante, la parcela sobrante de la vía pública que existe entre el solar contiguo a la casa núm. 9 de la calle del Conde de Aranda y la núm. 8 de la de San Martín, que mide una superficie de 26,35 metros cuadrados, que valorados a 200 pesetas metro, importan la suma de 7.070 pesetas, y expropiar una zona de la casa núm. 8, de 6,65 metros cuadrados, cuya valoración asciende a 2.050,85 pesetas, más 1.000 por reconstrucción de fachada y perjuicios al resto, o sean en total 3.050,85 pesetas.

Anular el concurso celebrado para la adquisición de un automóvil con destino a los servicios del Ayuntamiento, y que se anunciase otro nuevo concurso,

Determinar una instancia formulada por don

Adolfo Martín Beloso y D. Francisco Bernardo Salcedo, solicitando autorización para instalar un cinematógrafo en el solar existente en la calle de Santa Cruz.

Sesión del día 23

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Acceder a lo solicitado por el Tribunal provincial contencioso-administrativo, solicitando la remisión del expediente relativo a la desaparición de los puestos de venta instalados en el solar núm. 32 de la calle de D. Jaime, a fin de tramitar y resolver un recurso formulado por D. Hipólito Inés Lafuente contra acuerdo de la Comisión permanente, y mostrarse parte en dicho recurso.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, proponiendo que con cargo al capítulo correspondiente del actual presupuesto, sean colocadas todas las lápidas indicadoras de los nombres de las calles que faltan y que para la calle de Costa se construyan otras de carácter más artístico.

Aprobar otro escrito de la Alcaldía, presentando al acta del sorteo celebrado el día 31 de marzo último para la amortización de 20 bonos de los 766 emitidos en 1920 para el pago de lo que en 31 de diciembre anterior se adeudaba a la Fábrica del Gas.

Aprobar otro escrito de la Alcaldía, en el que, con el fin de que en lo sucesivo no tenga nadie pretexto de queja cuando por ocultación o defraudación se les forme por la Inspección expediente con la penalidad consiguiente, proponía las siguientes bases:

1.ª A partir del día 1.º de mayo próximo y hasta el último día del presente ejercicio económico, o sea hasta 30 de junio del año corriente, quedará en suspenso la inspección de los arbitrios e impuestos, excepto de los concertados o afianzados.

2.ª Durante el tiempo de dos meses y en las horas hábiles de oficina y tres más por la tarde que será de las nueve a las catorce y de las diez y seis y treinta a las diez y nueve y treinta horas, pueden pasar todos los vecinos contribuyentes que lo estimen oportuno por la Casa Consistorial, oficina de Intervención, donde podrán aclarar y legalizar su situación contributiva con relación a todos los arbitrios e impuestos municipales, suscribiendo las declaraciones conducentes a tal fin.

3.ª Durante ese mismo lapso de tiempo no incurrirán en penalidad los contribuyentes que de sus declaraciones resultasen que debían haber pagado algún arbitrio o impuesto en años anteriores. Se exceptúa de esta moratoria los expedientes que en la actualidad se encuentren en tramitación por denuncias o actas de inspección, hechas con anterioridad a la fecha de 1.º de mayo próximo.

4.ª Estas bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y prensa local y se fijarán en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento y en un bando de la Alcaldía, al objeto de darles la mayor publicidad.

5.ª Desde el 1.º de julio próximo comienza de nuevo la Inspección, y

6.ª Entendiendo la Alcaldía que la inspección debe organizarse en cuanto a su personal en otra forma que la que actualmente tiene, presentará a la aprobación de S. E. una proposición sobre este asunto; durante este plazo de meses.

Quedar enterada de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en el recurso promovido por D. Federico Vallés García, contra acuerdo municipal de 21 de marzo de 1925, por el que se resolvió que el cargo de Director del Laboratorio municipal se provea cuando resulte vacante mediante oposición libre.

Conceder los siguientes permisos: a D. Jaime Montañés, para reconstruir repisa en D. Jaime de Aragón, 15; a D. Andrés Cantero, para reparar portada en D. Jaime, 39; a D. Andrés Peralta, Mariano Calvo, D. Felipe Baile, D. Federico Muñoz, D. Mariano Peralta y D. Basilio Peralta, para construir edificio en Escuelas, calle Zaragoza, Camino San José, calle de Biani, Zaporta, 6, y Gran Vía, respectivamente; y para modificar huecos a D. Teodoro Díaz Juslibol, 22; D. José Maffiole, A. Madrid, 10; D. Jesús Gracia, Alcober, 15; D. Andrés Aldas, Antonio Pérez, 31; D. Silvano Prats, Ramón y Cajal, 63; D.ª Petronila Bescós, Cosío, 10; D. José María López, Estrella, 4, y D. Domingo Royo, barrio Santa Isabel, 85.

Devolver a D. José Arqué González la cantidad de 99'63 pesetas, satisfechas de más arbitrio de agua y vertido.

Abonar, a los contratistas Sres. Vergara y Peralta, la cantidad de 9,527 pesetas en concepto de revisión de precios, por la subasta de obras que realizaron relativa a la construcción de tapias de cerramiento en la ampliación del Cementerio de Torrero, y como quiera que el presupuesto actual no hay consignación que pueda aplicarse al pago de la citada suma, sea satisfecho si al liquidar dicho presupuesto resulta remanente o superávit, de acuerdo con lo determinado en el art. 11 del Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de agosto de 1916.

Contribuir, con la cantidad de 50 pesetas, a la suscripción abierta para la reedificación de la Iglesia de la Villa de Castillo de Bayuela.

Aumentar tres plazas de chófers con destino al servicio de limpieza pública, con el jornal diario de 7'50 pesetas; dos de cuyas plazas deberán ser provistas por el Ramo de Guerra, y la otra mediante concurso, y autorizar a la Alcaldía para la designación de las personas que han de formar el Tribunal encargado de juzgar sobre la aptitud de los aspirantes.

Adquirir con cargo al sobrante del crédito otorgado por virtud del acuerdo de 25 de septiembre último, mobiliario y material con destino a la oficina de Inspección del Nuevo Mercado, cuyo coste se calcula en 779 pesetas.

Que por la oficina del señor Ingeniero municipal se proceda a la instalación de las conductoras de energía eléctrica que han de

alimentar los elevadores mecánicos del Matadero.

Autorizar a Jesús Gracia, para establecer un puesto destinado a la venta de cacahuets en la entrada de la calle de Costa.

Anular el recibo extendido a nombre de D. Pílar Moreno por arbitrio de rodaje.

Anular el acta de inspección levantada por arbitrio de agua y vertido correspondiente a las pilas de baño existentes en la casa núms. 14 y 16 de la calle de Rufas.

Anular los recibos expedidos a nombre de D. Luisa Rais Julve por arbitrio de inquilinato y los de D. Serafin Faci Abad por igual concepto.

Enajenar, a favor de D. Modesto Andrés, como propietario colindante, una faja de terreno que mide 32 metros cuadrados, procedentes del solar propiedad del Ayuntamiento existente en la calle de Santa Cruz, por la cantidad de 2.880 pesetas.

Conceder, mediante canon, a D. Alfonso Alvarez Montesinos, una extensión de 42 metros cuadrados para ampliar un corral en el barrio de Juslibol, calle Mayor, núm. 33.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

Resolver las siguientes reclamaciones sobre cédulas personales, en la forma que se expresa continuación: la de D.ª Manuela Domeque, asignándole cédula de 9.ª clase sin recargos de Instrucción; denegar las formuladas por D. Julián Gracia Mora y D. Francisco Albero Muniesa, y anular el acta de inspección recurrida por D. Manuel Planas Mayar.

Sesión del día 30.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar una certificación expedida por el señor Arquitecto municipal de obra ejecutada por la contrata de las obras del cubrimiento del río Huerva, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista de 24.663'10 pesetas, y otra de la pintura del Nuevo Mercado, que ascendía a 2.131'88 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de mayo próximo.

Conceder los siguientes permisos: a D. Alejandro Concellón, para construir repisa en Boggie, núm. 60; a D. José Montañés, para enlucir fachada en D. Juan de Aragón, 15; para construir cubiertas, a D. Francisco Torres, en Avenida del Carretero, 2, y a D. Jacinto Pallarés, en Paseo María Agustín, 35 tripd.ª; para construir edificio, a don Félix Asín, en Funes, 16; a D. Antonio Jaime, en Plaza de Rocasolano, y a D. Mariano Baranque, en el barrio de Juslibol; y para modificar cédulas, a D. Vicente Bonafonte, en la plaza de Leña, 6; a D. José Pardos, en Palafox, 28; a D. Agustín Laguña, en plaza Aragón, 1, y a don Virgilio Gil, en Alonso V, 4.

Recibir provisionalmente las obras relativas

a la colocación de 727,73 metros cuadrados de adoquinado y 214,40 metros de bordillo en la calle de Zurita.

Que por operarios municipales se proceda a la colocación de cuatro lámparas de alumbrado público en las inmediaciones de la Escuela al aire libre.

Autorizar a la empresa de los Tranvías de Zaragoza para proceder al cambio de carriles en la calle de Espartero y plaza de San Miguel.

Autorizar a D. Enrique Valenzuela, por sí y en representación de la Compañía «Uribe», para instalar pequeños surtidores de aceite adosados a los de gasolina que tiene establecidos en la puerta del Angel. Coso y Huerta de Santa Engracia, pagando el arbitrio de 780 pesetas por los conceptos que se expresan en el informe del citado técnico.

Eliminar las 300 pesetas de renta asignada al 4.º piso de la casa núm. 8 de la calle de Antonio Pérez, propiedad de D. Manuel Garros, a los efectos del pago de arbitrios por agua y vertido.

Dar de baja, a contar desde el día 1.º del actual, a los efectos del pago de arbitrio por agua, un automóvil que se encerraba en la casa número 8 de la calle de Moncayo.

Denegar la instancia presentada por D. Gregorio Echevarría, Subjefe del Cuerpo de Veterinarios municipales, solicitando se le conceda habitación en la Casa Consistorial.

Autorizar a D. Marcelino Durán Ros, para la apertura de un despacho para la venta de leche en la casa núm. 14 en la calle de la Argensola.

Denegar una instancia presentada por D. Juan Izquierdo, Potero de la escuela de la calle de las Armas, solicitando le sea abonada la cantidad de 0,25 pesetas diarias como recompensa a sus servicios como bombero durante durante la epidemia colérica de 1885.

Anunciar concurso para la adquisición de un triquinoscopio con destino al Matadero.

Exponer al público, a los efectos de reclamaciones, los expedientes relativos a la contribución especial creada por el R. D. de 31 de diciembre de 1917, que afecta a las obras de pavimentación de las calles de Ramón y Cajal y San Blas, y las de construcción de aceras de las calles de Ramón y Cajal, Candalija, Fuenclara, Gil Berges, Sitios, Blancas, Agua, Flandro, Rufas, Santa Catalina, Urrea, Comandante Repollés, San Blas y plazas de La Seo y San Pedro Nolasco.

Otorgar afianzamiento, para el pago del arbitrio sobre veladores, a los dueños de los cafés de Europa, 1.056 pesetas, Royalty, 1.650 pesetas, Central, 1.728,25 pesetas, y Oriental, 1.242 pesetas, y bar El Gallo, 275 pesetas, y pagando el arbitrio diario según tarifa al café-Bar Rojo y kiosco sito en la plaza de Santángel.

Anular el acta de Inspección levantada a don Silvestre Díaz de Tuesta, por apertura de un establecimiento y por anuncio.

Aprobar la liquidación del impuesto sobre cédulas personales del año 1924, de la que apa-

rece un saldo a favor del Municipio de 5.505'38 pesetas.

Desestimar la instancia de D. Isaac Aracil pidiendo autorización para instalar un taller de fotografía en el solar núm. 41 de la calle de Espoz y Mina.

Dar las gracias a D. Antonio de Cabo, por las gestiones que ha realizado para la cesión gratuita de 25 parejas de palomas con destino al Nuevo parque de Zaragoza, efectuada por la Sociedad Colombófila de Barcelona.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Autorizar a la Alcaldía para practicar la agrupación hipotecaria de los solares procedentes de los derribos de las casas núms. 73, 75, 77 y 79 de la calle Don Jaime I, formando una sola finca, que se inscribirá a favor del Ayuntamiento, segregar de tal finca y vender: a D.^a Ascensión Jimeno Aranda, el solar que linda, por la derecha con parte de la misma finca que se vende a D.^a Casilda Aranda García, por la izquierda con la calle de Goicoechea y por el fondo con solar correspondiente al número 23 de la misma calle de Goicoechea, de una extensión superficial de 95,17 metros cuadrados; a D.^a Casilda Aranda García, casada con D. Agustín Samper Navarro, el solar de la calle de Don Jaime I, a la que tiene su fachada, que linda por la derecha y fondo con la casa núm. 81 de la citada calle de D. Jaime I, y por la izquierda con el solar que se vende a D.^a Ascensión Jimeno, de una superficie de 87,49 metros cuadrados; ratificar el acuerdo de 4 de abril de 1923, por el que se expió a dichos interesados, con destino a vía pública, una zona de terreno correspondiente a la casa núm. 23 de la calle de Goicoechea, de una superficie de 2,75 metros cuadrados, por el precio de 530 pesetas, o sea a razón de 200 pesetas metro cuadrado, y que se entienda rectificado por Ascensión el nombre de Asunción que por error aparece en alguna parte del expediente municipal.

Resolver una instancia de D. Jacinto y D. Angel Pallarés, solicitando se delimite la línea entre el terreno que poseen en el término de Miralbueno, lindante con el Paseo de María Agustín y la parte de vía pública, en el sentido de declarar, de conformidad con el informe del señor Ingeniero Director de Montes y Parques, que dicho terreno queda delimitado del siguiente modo: En su confrontación con la carretera de Madrid, por una línea trazada paralelamente a cuatro metros veinte decímetros de distancia del eje del arbolado, cuya línea ha sido replantada por la Jefatura de Obras públicas; la línea confrontante con el camino del Castillo, queda definida por dos puntos, situados uno a 9 metros del paramento de la fachada de la casa del Sr. Pallarés y otro a 13 metros 70 decímetros a partir de la esquina límite de la tapia prolongación de la anterior fachada; ambos puntos unidos, determinan la alineación del límite, la cual, prolongada hasta su intersección con la señalada por Obras públicas, delimita

dicha finca; para evitar el ángulo agudo que forman las mencionadas líneas en su encuentro, se hace en forma de chaffán de un metro constituyendo éste la línea de la finca confrontante con el paseo de María Agustín. Los Sres. Pallarés, por lo que afecta al aspecto legal, justificarán la propiedad de su finca y la autorización de Obras públicas para el replantamiento de que se hace mención, antes de proceder a la delimitación del mencionado terreno con la vía pública.

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Prórroga del presupuesto para regir en el 2.º semestre de 1926.

Número 4.729 Alconchel de Ariza
— 4.731 Villar de los Navarros

Liquidaciones al presupuesto de 1925-26

Número 4.732 Borja

Cuentas municipales.

Núm. 4.730 Moyuela.— Ejercicio de 1925-26
— 4.733 Daroca.— Ejercicio de 1925-26

Matrícula industrial.

Número 4.726 Jaulín
— 4.727 Novallas
— 4.728 Puendeluna
— 4.731 Villar de los Navarros
— 4.732 Borja

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 4.677.

GARUZ GRACIA, Vicente; y PÉREZ LOPEZ, Manuel; domiciliados últimamente en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán los días veintidós y veintitrés del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de la misma, a fin de que asistan al acto del juicio oral de causa núm. 86-926, sobre homicidio, contra José Ayensas Lorenzo.

IMPRENTA DEL HOSPELICO